



Bogotá, 26/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500162371



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CAMIONETAS ESCOLARES LTDA**  
**CALLE 144 No. 99 - 52**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34099** de **18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación,

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

34099

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 4099 DE 8 DIC 2014

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5423 del 11 de abril de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor especial CAMIONETAS ESCOLARES LTDA, identificada con NIT. 8301272598."

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. 034099 del 18 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 5423 del 11 de abril de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial CAMIONETAS ESCOLARES LTDA., identificada con NIT. 8301272598.

#### HECHOS

Mediante Resolución número 5423 del 11 de abril de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial CAMIONETAS ESCOLARES LTDA., identificada con NIT. 8301272598, por transgredir presuntamente el literal e, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código 587; lo anterior según la Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. 408250, impuesto al vehículo de placa UFU-241, el día 20 de mayo de 2011.

Dicho acto administrativo fue notificado aviso el 16 de Mayo de 2014, a la investigada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

La vigilada no interpuso escrito de Descargos, contra la Resolución No. 5423 del 11 de abril de 2014.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

##### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

##### PRUEBAS:

Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. 408250 del 20 de mayo de 2011.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No. 408250 del 20 de mayo de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.P.A.C.A., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.P.A.C.A., preceptúa: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

RESOLUCIÓN No. 034099 del 18 DICIEMBRE 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 5423 del 11 de abril de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial CAMIONETAS ESCOLARES LTDA, , identificada con NIT. 8301272598.

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del C.P.A.C.A., caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.P.A.C.A., el investigado no presentó escrito de descargos, contra la Resolución No. 5423 del 11 de abril de 2014, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 20 de mayo de 2011, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 408250, la Resolución de apertura de investigación fue notificada **aviso**, el 16 de Mayo de 2014, y el representante legal no presentó los respectivos descargos dentro del término legal, sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 408250, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es decir la Resolución No. 5423, que fue notificada el pasado 16 de Mayo de 2014, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

*"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."*

RESOLUCIÓN No. 034099 del 18 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 5423 del 11 de abril de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial CAMIONETAS ESCOLARES LTDA, , identificada con NIT. 8301272598.

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 20 de mayo de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de responsabilidad a la empresa de transporte terrestre automotor especial CAMIONETAS ESCOLARES LTDA, , identificada con NIT.8301272598, de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5423 del 11 de abril de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor especial CAMIONETAS ESCOLARES LTDA, , identificada con NIT. 8301272598, en su domicilio principal ubicado en la CALLE 144 No. 99-52 de la ciudad de BOGOTA D.C.-, TELEFONO: 6690336, CORREO ELECTRONICO: ganavasrue@hotmail.com, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C, a los

034099

18 DIC 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DORA DORA NEGRETTE GARCÍA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Risa Velásquez  
Revisó: Judicante A

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 408250**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO				MES												DÍA												HORAS		MINUTOS		
17	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
20	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	00	01	02	03	04



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

VIAKILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y C/ENVA:  
**Barranca de Upia - Monterrey Km 2+080**

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

**la Calera**

SERVICIO:  
PARTICULAR   
PÚBLICO

**7. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**6. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**8. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **CC 14 279 023**

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: **19100-4858727**

EXPEDIDA: **2011 - Agosto**

NOMBRES Y APELLIDOS: **LISIMACO Ospina**

DIRECCIÓN: **CL 144 # 99-52**

TELÉFONO: **3118840366**

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

**Honica Britto Caldera**

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE MADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

**Camionetas Escolares LTDA.**

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

**05-253 77870902**

**13. TARJETA DE OPERACION**

**0586150 XU**

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Pt. Cituentes Virquez Germain**

ENTIDAD: **SETRA - DECAS.**

PLACA: **91685.**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS DELE. TECIA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DUEÑO O CARIVA PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO. INCORPORAR EN FORMA SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONSTRUCCION COERCION)

**15. INMOVILIZACIÓN**

PARQUE: **Bombazos Villanava**

**16. OBSERVACIONES**

**Presenta contrato de Contrato # 041 de la empresa Camionetas Escolares LTDA, el cual no especifica ruta por ningun municipio del Casanare, en su destino, transporta personal de Colombia Movil Figo.**

**17. ESTE INFORME DE INFRACCIÓN DEBE SER PARA EL USO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (NO SUJETO) EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**

**Superintendencia de Puertos y Transportes**

**FIRMA DEL AGENTE**

*[Firma]*

**FIRMA DEL CONDUCTOR**

*[Firma]*  
CC # 14 279 023

**FIRMA DEL TESTIGO**

**BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO**

**AUTORIDAD DE TRANSPORTES**



[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CAMIONETAS ESCOLARES LIMITADA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001306430
Identificación	NIT 830127259 - 8
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	20030910
Fecha de Vigencia	20230908
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	10000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	1329756000.00
Empleados	3.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 144 NO. 99-52
Teléfono Comercial	6690336
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 144 NO. 99-52
Teléfono Fiscal	6690336
Correo Electrónico	ganavasrue@hotmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales:



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 04/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500107491



20155500107491

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CAMIONETAS ESCOLARES LTDA**  
CALLE 144 No. 99 - 52  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34099 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\BASE  
34000\CITAT 34000.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**CAMIONETAS ESCOLARES LTDA**  
CALLE 144 No. 99 - 52  
BOGOTA-D.C.

**472** Remesas Postales  
Financiera S.A.  
Código Postal 1100000  
Calle No. 99-52  
Línea At. 01 8000 9156  
110

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
CALLE 63 No. 99-45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío: RN024000271 DO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social  
CAMIONETAS ESCOLARES LT

Dirección: CALLE 144 No. 99-52


Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
02/18/2015 15:22:47

Pr. Formato de envío: 00010 IN 2L-  
No. 12.3a Norma técnica 1257 de 13

<b>472</b> Menores de Devolución		<input type="checkbox"/> Devuolvido <input type="checkbox"/> Suficiente <input type="checkbox"/> Correcto <input checked="" type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Emitido <input type="checkbox"/> Aprobado Cierre
<input checked="" type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Emitido	<input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Emitido <input type="checkbox"/> No Emitido <input type="checkbox"/> No Emitido	<input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> No Recibido
Fecha 1: <b>18 MAR 2015</b> Nombre del distribuidor: <b>Harly David Gallego</b>	Fecha 2: <b>18 MAR 2015</b> Nombre del contribuyente:	Fecha 3: <b>18 MAR 2015</b> Nombre del destinatario:
Destinatario: <b>6666</b> <b>Mesa NORTE</b> <b>AV. 99</b>	Dirección: <b>Mesa Positiva</b> <b>Comunidades</b> <b>Unidades</b>	Centro de Distribución: <b>016-024-738</b>
		

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
 Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615